

SECRETARÍA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD CIUDADANA  
Y ABASTECIMIENTO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SECRETARIAL N°001

Santa Cruz de la Sierra, 05 de septiembre de 2022

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado; la Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; la Ley Nro. 1333 de Medio Ambiente; la Ordenanza Municipal 091/2009; la Ley autonómica Municipal Nro. 479 "Ley de Simplificación de Trámites Municipales"; Decreto Supremo Nro. 24176 que aprueba (entre otro reglamentos) el Reglamento General de Gestión Ambiental y el Reglamento de Prevención y Control Ambiental; la Ley Autonómica Municipal Nro. 009/2015 "Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal; y otras normas conexas; la Ordenanza Municipal Nro. 016/2006 de 26 de abril de 2006, modificada por la Ordenanza Municipal 091/2006 de 22 de diciembre de 2006; el Informe Técnico DSGA C.I. N 019/2022 emitido por la jefatura de Aprobación de Documentos dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente y el Informe Legal INF. LEG. N° 002/2022 emitido por la Dirección Legal y Administrativa.

**CONSIDERADO:**

**Que**, la Constitución Política del Estado, en el numeral 5 del artículo 302 establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción el "*preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos*" (sic.)

**Que**, el párrafo III del artículo 312 de la normativa referida anteriormente dispone que "*Todas las formas de organizaciones económicas tienen la obligación de proteger el medio ambiente*" (sic.)

**Que**, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 031 Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez", establece que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, economía, financiera, cultura y social.

**Que**, de acuerdo con la Ley 1333 del Medio Ambiente y su Artículo 20 son actividades y factores susceptibles de degradar el Medio Ambiente, cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa:

a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo, b) los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas, e) los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley, d) los que alteran el patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interpolaciones y procesos, e) las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

**Que**, la Ley referida precedentemente establece que en su artículo 25 que todas las obras, actividades públicas o privadas, con carácter previo a su fase de inversión, deben contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental que deberá ser realizada de acuerdo a los siguientes niveles: 1. Requiere de EIA analítica integral. 2. Requiere de EIA analítica específica. 3. No requiere de EIA analítica específica, pero puede ser aconsejable su revisión conceptual. 4. No requiere de EIA.

**Que**, el inciso c) del artículo 9 del Reglamento General de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 24176, establece que los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: "(...) e) *ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.*" (sic.)

**Que**, la Ordenanza Municipal Nro. 016/2006 y modificada por la Ordenanza Municipal 091/2006 en su artículo primero aprueba la implementación de la Ficha Técnica Ambiental, como un nuevo instrumento de regulación de alcance particular para la Evaluación de Impacto Ambiental que generan o pueden generar las actividades, obras y proyectos contemplados en el listado del Artículo 101 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental; además de las actividades que se ajusten al flujo del criterio.

**Que**, de acuerdo al artículo tercero de la normativa mencionada establece que El Ejecutivo Municipal, a través de la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal (IAGM) procederá a registrar a todas aquellas actividades, obras o proyectos que se enmarquen en la presente normativa.

**Que**, la Ley autonómica Municipal N° 09/2015 dispone en su artículo 29 que la Ordenanza Municipal es una norma general e instrumento normativo del Gobierno Autónomo Municipal. Tiene cumplimiento obligatorio para el Concejo Autónomo Municipal, el ejecutivo Municipal y todos los vecinos y vecinas del municipio, asimismo en su párrafo II manifiesta que las Ordenanzas Municipales promulgadas con anterioridad a la abrogación de la Ley 2028 de Municipalidades o que haya sido promulgada el principio de ultra actividad de la Ley, mantendrán vigencia mientras no sean abrogadas por el Concejo Municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 3 señala que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Que**, la mencionada Ley, en su artículo 29 numeral 4 establece que las Secretarías o Secretarios Municipales en el marco de sus competencias asignadas por la constitución política del estado a los gobiernos municipales, tiene entre sus atribuciones dictar normas administrativas, en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el numeral 20 del artículo antes citado, establece también que los Secretarios o Secretarías se encuentran facultados a emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

**Que**, la Ley Autonómica Municipal Nro. 479 "Simplificación Administrativa de Trámites Municipales", tiene por objeto la simplificación administrativa de trámites municipales, para brindar al usuario, un mejor servicio pronto y oportuno, garantizando la protección y seguridad jurídica, por lo que en su artículo 8 señala que: Todas las instancias administrativas del Gobierno Autónomo Municipal deberán mediante reglamentación interna readecuar su lista de requisitos para cada trámite o solicitud, pensando siempre en favorecer al usuario.

**Que**, el principio de Auto tutela establecido en el inc. I) del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal Nro. 009/2015 establece que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz y sus órganos, emiten normativas y actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrán ejecutar, según corresponda, por sí mismo sus propios actos e instrumentos normativos, sin perjuicio del control posterior o de fiscalización de ley.

**Que**, en el numeral 3 del párrafo II del artículo 15 del mismo cuerpo normativo, señala que el Órgano Ejecutivo Municipales el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones jurídicas municipales: 3) Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.

**Que**, el párrafo I del artículo 43 de la mencionada Ley establece que las Resoluciones Secretariales, Administrativas Ejecutivas y Técnicas son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los Secretarios y Secretarías y Directores Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.

**Que**, mediante Decreto Municipal No 005/2022, de 07 de abril de 2022 se aprueba el ajuste a la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, creándose la Secretaría Municipal de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Abastecimiento, nombrando al Secretario de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Abastecimiento a través de Decreto Edil N° 534/2022.

**Que**, la Secretaría Municipal de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Abastecimiento, tiene como objetivo (entre otros) ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales del medio ambiente a partir del cumplimiento de leyes, reglamentos y procedimientos.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, en el informe técnico DSGA C.I. N° 019/2022 del Departamento de Seguimiento y Gestión Ambiental, dependiente la Dirección de Gestión Ambiental y esta a su vez de la Dirección General del Medio Ambiente de la Secretaría Municipal de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Abastecimiento, referente al informe técnico sobre análisis de requisitos exigidos para presentación de la ficha técnica ambiental la cual hace una estricta



observancia a la norma vigente, advierte que la misma no formaliza ningún requisito a ser presentado por el usuario para su registro a través de la Ficha Técnica Ambiental, por lo cual, de manera supletoria y considerando el carácter ambiental del Instrumento aprobado, se aplica lo establecido en el artículo 126° del Código de Urbanismo y Obras, aprobado mediante Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 059/2015, donde se establece la secuencia de pasos -3 en total- que debe seguir una actividad económica para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, instruyendo como requisito en el Numeral 2 de dicho artículo: "Segundo Paso: Obtención de la Licencia Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente departamental o Secretaría Municipal de Medio Ambiente, según corresponda".

**Que**, el Código de Urbanismo y Obras con relación a la Ficha Técnica Ambiental, en su artículo 129°, solo se define que "Plazo de tramitación de Ficha Técnica Ambiental (FTA).- La Secretaría Municipal de Medio Ambiente tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para otorgar el informe de categorización o de observación, a partir de la admisión del trámite" por lo que la Ordenanza Municipal 091/2006 no establece que requisitos debe presentar el usuario que se encuentre bajo el alcance jurídico de la norma para su registro mediante la Ficha Técnica Ambiental, ya que dicha norma solo aprueba que actividades se adscriben al procedimiento aprobado, prescindiendo de formalizar que requerimientos deben ser considerados por la Instancia Ambiental Municipal para procesar las solicitudes.

**Que**, frente al vacío de requisitos técnicos y legales, la Dirección General de Medio Ambiente recomienda se apruebe el listado propuesto de requisitos debidamente fundamentados tanto técnica como legalmente.

**Que**, con base al informe técnico DSGA C.I. N° 019/2022 emitido por la Jefatura de Aprobación de Documentos, dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, la Dirección Legal y Administrativa emite, en fecha 31 de agosto de 2022, el informe legal INF. LEG. N° 002/2022.

**Que**, el informe legal antes citado evidencia que los pasos y requisitos establecidos en el artículo 127 y siguientes del Código de Urbanismo u Obras no responden a criterios ambientales sino únicamente a criterios administrativos y de índole urbanísticos, razón por lo cual desnaturalizan el sentido técnico de la Ficha Técnica Ambiental.

**Que**, dicho informe legal señala que ante la ausencia de normativa expresa con relación a los requisitos técnicos y legales para la obtención de la Ficha Técnica Ambiental, en la práctica y sin justificación técnica o legal alguna, se han venido adoptando los pasos o requisitos establecidos en el Código de Urbanismo u Obras.

**Que**, la actuación antes descrita, además de ser ajena al ordenamiento legal-administrativo, genera inseguridad jurídica a todo administrado que pretende cumplir con la obtención de la Ficha Técnica Ambiental, puesto que, al no existir norma expresa que determine cuáles los documentos técnicos y legales deben y pueden ser exigidos por la instancia municipal y por tanto la obligatoriedad de ser presentados para dicho trámite por parte del administrado, el petitioner se encuentra en estado incierto al no saber que determinaciones adoptará la instancia ambiental municipal dentro el proceso de evaluación.

conforme a la normativa municipal vigente.

Que, frente a lo señalado y a efectos de, por una parte, cumplir con el principio de legalidad, el mismo que rige a las actuaciones de la Administración Pública, brindando así certidumbre a todas aquellas personas naturales o jurídicas que deben cumplir con la obligatoriedad de tramitar el registro de una Ficha Técnica Ambiental, y por otra, cumplir con la finalidad ambiental establecida en el Ordenanza Municipal N° 016/2006, modificada por la Ordenanza Municipal 091/2006, el informe legal INF. LEG. N° 002/2022 con base al informe técnico DSGA C.I. N° 019/2022 recomienda se apruebe mediante Resolución Administrativa Secretarial los requisitos recomendados por el informe técnico antes citado.

**POR TANTO:**

El Secretario Municipal de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Abastecimiento, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - APROBAR los requisitos técnicos y legales para la obtención de la Ficha Técnica Ambiental en cumplimiento a la establecido en la Ordenanza Municipal N° 016/2006, modificada por la Ordenanza Municipal N° 091/2006.

**SEGUNDO.** – I.- Toda persona natural o jurídica a objeto de obtener la Ficha Técnica Ambiental deberá cumplir con la presentación, según corresponda, de la siguiente documentación e información.

**PERSONA NATURAL:**

1. Carta de solicitud dirigida al Secretario Municipal de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Abastecimiento.
2. Formulario de la FTA debidamente llenado.
3. Fotocopia de Cedula de Identidad del titular o propietario de la actividad, obra o proyecto.
4. Fotocopia del NIT
5. Croquis de ubicación y/o uso de suelo.
6. Fotocopia del certificado de compatibilidad de uso de suelo, (si corresponde).
7. Fotocopia de Aviso de cobranza de agua y/o luz.
8. Fotocopia del documento legal idóneo que demuestre el derecho propietario, o el derecho de uso, goce y disfrute del bien inmueble donde se emplaza la actividad, obra o proyecto.
9. Fotografías de la actividad, obra o proyecto.
10. Fotocopia de la boleta de pago de la Tasa Municipal (Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084 de Tasas Municipales, de 22 de febrero de 2019)
11. Otros requisitos en función de las características de la actividad y área de emplazamiento.

**PERSONA JURIDICA:**

1. Carta de solicitud dirigida al Secretario Municipal de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Abastecimiento.
2. Formulario de la FTA debidamente llenado.



3. Fotocopia de la Constitución de la Empresa (cuando corresponda).
4. Fotocopia simple de poder de representación legal, (si corresponde).
5. Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal (cuando corresponda).
6. Croquis de ubicación y/o uso de suelo de la actividad, obra o proyecto.
7. Fotocopia del certificado de compatibilidad de uso de suelo, (si corresponde).
8. Fotocopia de Aviso de cobranza de agua y/o luz.
9. Fotocopia del documento legal idóneo que demuestre el derecho propietario, o el derecho de uso, goce y disfrute del bien inmueble donde se emplaza la actividad, obra o proyecto.
10. Fotografías de la actividad, obra o proyecto.
11. Fotocopia de la boleta de pago de la Tasa Municipal (Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084 de Tasas Municipales, de 22 de febrero de 2019)
12. Otros requisitos en función de las características de la actividad y área de emplazamiento.

II.- La presentación de los requisitos antes descritos deberá ser debidamente foliada y presentada en la ventanilla de recepción de trámites de la Secretaría de Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Abastecimiento.

**TERCERO.** - Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección General de Medio Ambiente a través de las instancias de su dependencia.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



Ing. Víctor Ariel Lino Claudio

**SECRETARIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD CIUDADANA  
Y ABASTECIMIENTO**